**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 01-09-2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC |
| **SGC** | 10127 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO TERCERO LABORAL DE MONTERÍA |
| **Ciudad**  | MONTERÍA |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 23001310500320240002400\* |
| **Fecha de notificación** | 29/11/2024 |
| **Fecha vencimiento del término** |  |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| El señor Yesmi Elias Mendoza Garavito que laboró al servicio del CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020, mediante la modalidad de contrato verbal individual de trabajo a término indefinido devengando un salario mínimo mensual vigente, desde el día 27 de mayo del 2021 hasta el día 16 de abril del 2023, desempeñando el cargo de ayudante de obra – oficios varios para la construcción, culminación y dotación de laboratorios integrales de la facultad de ciencias básicas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa de la universidad de córdoba de la universidad de córdoba, manifiesta el demandante que su contrato fue terminado sin justa causa y que a la terminación del mismo no se le cancelaron las prestaciones sociales a las que tiene derecho. |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| 1. Se declare que entre el demandado CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020 y el señor YESMI ELIAS MENDOZA GARAVITO existió un contrato verbal individual de trabajo a término indefinido regulado por las leyes laborales vigente, desde el día 27 de mayo del 2021hasta el día 16 de abril del 2023
2. Se declare que la relación laboral del señor YESMI ELIAS MENDOZA GARAVITO terminó como un despido directo sin justa causa por parte del empleador.
3. Que se declare que como consecuencia que adeudan al actor señor YESMI ELIAS MENDOZA GARAVITO tales como cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones, aumento del salario, subsidio de transporte, pago de la indemnización por despido sin justa causa, indemnización por la no consignación de cesantías en un fondo de cesantías autorizado por ley, indemnización moratoria establecida en el artículo 65 de CST
4. Se declare que la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA es solidariamente responsable en su calidad de contratante y beneficiaria de la obra como lo indica el artículo 34 del código sustantivo del trabajo a pagar el valor total de las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales a que tiene derecho el señor YESMI ELIAS MENDOZA GARAVITO
 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $38.138.174 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $57.996.384 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Sin perjuicio de la contingencia remota del proceso, se procede a liquidar las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:Por diferencia salarial desde el 01/01/2023 al 16/04/2023 = $565.333Durante la relación laboral aducida del 27/05/2021 al 16/04/2023:Prima de servicios = $2.106.297Cesantías= $2.106.297Int. Cesantías = $191.034Vacaciones = $1.095.556Auxilio de transporte = $2.665.792Indemnización por despido injusto = $1.847.408Indemnización art. 65 del CST = $33.021.333 (día de salario por cada día de retardo)Sanción por no consignación = $14.397.333El actor según los hechos de la demanda, percibía un SMLMV, que para efectos de liquidar las prestaciones sociales se le sumó el Auxilio de transporte.  |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| (i)AUSENCIA DE PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y DEL NO PAGO DE ACREENCIAS LABORALES., (ii)PRESCRIPCIÓN DE LAS ACREENCIAS LABORALES, (iii) IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, (iv) COMPENSACIÓN, (v) LA INNOMINADA,Al llamamiento: (i) IMPOSIBILIDAD JURIDICA Y LEGAL DE AFECTAR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. AA210888 POR AUSENCIA DE COBERTURA FRENTE AL EVENTO RECLAMADO, (ii) AUSENCIA DE COBERTURA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, (iii) INEXIGILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, (iv) LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA CUMPLIMIENTO ESTATAL AA210887, (v) DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, (vi) SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO, (vii) AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD, (viii) PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10295389 |
| **Caso Onbase** | SIN INFORMACIÓN  |
| **Póliza** | AA210887 |
| **Certificado** | AB105463 |
| **Orden** | CUMPLIMIENTO ESTATA |
| **Sucursal** | 100001 |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | SIN INORMACIÓN  |
| **Fecha del aviso** | SIN INORMACIÓN |
| **Colocación de reaseguro** | SIN INORMACIÓN |
| **Tomador** | CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020 |
| **Asegurado** | UNIVERSIDAD DE CORDOBA |
| **Ramo** | CUMPLIMIENTO ESTATAL |
| **Cobertura** | Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Labora |
| **Valor asegurado** | $2,101,091,288.20 |
| **Audiencia prejudicial** | NO |
| **Ofrecimiento previo** |  $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTO |
| **Reserva sugerida:**  | $0 |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como REMOTO, toda vez que, si bien la póliza de Cumplimiento No. AA210887 presta cobertura material y temporal para un interregno especifico, conforme los hechos y pretensiones de la demanda, lo cierto es que el siniestro no se materializó en los términos concertados en el contrato de seguro dado que (i) no existen pruebas ciertas que acrediten que el actor fue trabajador del afianzado y (ii) no es posible predicar la solidaridad del artículo 34 del CST entre el afianzado y asegurado.En primer lugar, es importante precisar que, el llamamiento en garantía efectuado a la compañía se realizó respecto de la Póliza de cumplimiento No. AA210887 y la Póliza de RCE No. AA210888 cuyo afianzado al CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020 y asegurado y beneficiario a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, la primera prestando cobertura material y temporal para un interregno especifico de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y la segunda no presta cobertura material por cuanto no ampara lo debatido en el presente proceso. **Frente a la cobertura temporal**, de la póliza No. AA210887 debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por el señor YESMI ELIAS se circunscriben entre el 27/05/2021 al 16/04/2023 y la póliza tiene una vigencia desde el 28/09/2023 al 20/10/2023 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga la póliza), en este sentido el seguro prestaría cobertura temporal para un interregno especifico. **Frente a la cobertura material**, de la póliza No. AA210887 se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada (CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020) deba a sus trabajadores en ejecución del contrato de obra 688-2020 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. No obstante, no se allegaron pruebas al plenario que den cuenta de la supuesta relación aducida entre el actor y el Consorcio, así como tampoco que haya prestado sus servicios a favor del contrato afianzado, sin embargo, de llegarse a probar, lo cierto es que, no se cumple con los presupuestos para que se configure una responsabilidad solidaria del asegurado dado que: (i) Los objetos sociales de ambas son disimiles y (ii) La labor de ayudante de obra ejecutada por el demandante dista el objeto social de la asegurada, la cual se decida a la prestación del servicio público de educación. En lo que respecta a la Póliza de RCE No. AA210888, se advierte que la misma no otorga cobertura material respecto de las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, frente a dicha póliza, la contingencia se califica como REMOTA.  Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar: (i) Si el demandante prestó servicios en la ejecución del contrato afianzado (iii) si el CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020 le adeuda salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, (iv) si opera la referida solidaridad entre el CONSORCIO UNIVERSIDAD 2020 y la UNIVERSIDAD DE CORDOBA. Para el caso en concreto, se debe dejar presente que (i) el demandante no ha aportado pruebas documentales que den cuenta de la relación laboral aducida con el Consorcio, (ii) el Consorcio no dio contestación a la demanda y si bien fue requerido por el despacho en la audiencia de decreto de pruebas, a la fecha no allega expediente administrativo del actor, (iii) respecto de la solidaria del artículo 34 del CST que se pretende, es menester indicar que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, la labor desempeñada por el actor como ayudante de obra, así como el objeto del Consorcio, dista del giro ordinario de los negocios de la Universidad el cual es la formación integral de personas a través del servicio público de la educación, y si bien la obra contratada fue para la construcción y dotación de laboratorios de la institución, lo cierto es que, las labores de construcción son ajenas a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA.  |
| **Firma del abogado** |